

Constancia secretarial: Manizales ocho (8) de julio de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 1° de julio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 16 de mayo del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales ocho (8) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia –Juriscoop contra Óscar Raúl Mora Rivera y Lucy Fabiola Rivera Ramírez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00848-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del dieciséis (16) de mayo del presente año notificado por estado No. 082 del 17 de mayo de 2022, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado primero (1º) de julio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia –Juriscoop contra Óscar Raúl Mora Rivera y Lucy Fabiola Rivera Ramírez.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes o de cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados Óscar Raúl Mora Rivera y Lucy Fabiola Rivera Ramírez identificados con C.C. 1.144.042.395 y 34.526.706 respectivamente en la Financiera Juriscoop, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia, ScotiaBank-Colpatria, Banco GNB Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social –Bcsc S.A., Davivienda, Banco Agrario, Av Villas, Procredit, Bancamía S.A., Wwb S.A., Bancoomeva, Finandina, Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Coopcentral, Banco Santander, Serfinanza, Multibank S.A., o Multibank, Bancoldex, Findeter, Finagro, JFK Cooperativa Financiera, Cooperativa Financiera Cotrafa y Cooperativa Financiera Confiar. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 1819 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48ff1bebac1a7bbd3da0c322c70a59da873ce9564eaece3c799524e11ca50a89

Documento generado en 08/07/2022 11:43:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**